

## AUTO (25 de febrero de 2026)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante comunicación electrónica fechada el 06 de febrero de 2026, identificada con el número de radicado interno **CNE-E-DG-2026-004877**, el ciudadano Luis Carlos Mendoza Navarro, presentó ante esta Corporación solicitud encaminada a dejar sin efectos la inscripción de la candidatura de, entre otros, la ciudadana, **ANA JULIA TEVAR AYALA** postulada por la **Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico**, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

Honorables Magistrados

folio 13

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)  
E. S. D.

**Referencia:** Solicitud de Revocatoria de Inscripción de Candidatura a la cámara de representantes por la Circunscripción Especial Indígena del partido asociación de cabildos indígenas de zenu orico los candidatos RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, ANA JULIA TEVAR AYALA, KATHERINE ORDOÑEZ VELASCO, y por el partido ACMIZSAM ALBA LUZ RINCO ZUBIRIA.

Respetados Magistrados,

**LUIS CARLOS MENDOZA NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.065.562.827**, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y de las facultades que otorga el artículo 265, numeral 12, de la misma, me permito solicitar respetuosamente la **REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura de los aspirantes RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, ANA JULIA TEVAR AYALA, KATHERINE ORDOÑEZ VELASCO a la cámara de representantes por la Circunscripción Especial Indígena del partido ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU ORICO, y por el partido ACMIZSAM ALBA LUZ RINCO ZUBIRIA. Esta petición se fundamenta en la demostración de que el candidato no cumple con las calidades constitucionales exigidas para postularse por dicha circunscripción, tal como se detallará a continuación con base en los hechos, fundamentos de derecho y pruebas pertinentes. La integridad del proceso electoral y la genuina representación indígena requieren la intervención de este honorable Consejo.

#### I. HECHOS

1. Los candidatos RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, ANA JULIA TEVAR AYALA, KATHERINE ORDOÑEZ VELASCO y ALBA LUZ RINCO ZUBIRIA, inscribieron sus candidaturas a la **cámara de representantes de la República por la Circunscripción Especial Indígena** para el período constitucional 2026-2030 por el partido ASOCIACION DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU ORICO, y el partido ACMIZSAM, aspirando a las curules destinadas a la representación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República, mecanismo de acción afirmativa previsto en la Constitución Política para garantizar la participación política efectiva de estas

1

(ESPACIO EN BLANCO)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

comunidades, conforme a los principios de pluralismo, diversidad étnica y participación democrática.

2. El artículo 171 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 7, 40, 246 y 330 superiores, así como con las normas legales y reglamentarias que los desarrollan, establece como **requisito habilitante e indispensable** para aspirar por la Circunscripción Especial Indígena **haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en la respectiva comunidad indígena o haber sido líder de una organización indígena**, calidad que debe acreditarse mediante **certificación expedida por la autoridad indígena competente y refrendada por el Ministerio del Interior**, como garantía de autenticidad, legitimidad y representatividad real.
3. Conforme a la Ley, expresión del ejercicio del derecho fundamental a la **autonomía y libre determinación indígena**, la condición de autoridad tradicional o de liderazgo indígena **no es nominal ni automática**, sino que exige una **trayectoria efectiva de reconocimiento comunitario**, participación real en la estructura del Gobierno Propio, arraigo cultural y territorial, y validación expresa por parte de las autoridades indígenas competentes.
4. El señor **LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ** presidente ejecutivo nacional movimiento alternativo indígena y social- MAIS, presento derecho de petición ante la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del ministerio del interior, mediante el cual solicito información relacionada con las solicitudes de refrendación en circunscripciones especiales indígenas, ante el citado ministerio, de las personas que aspiraran a las circunscripciones especiales indígenas.
5. La dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del ministerio del interior dio respuesta al mencionado derecho de petición el día 22 de diciembre del 2025, donde queda claro, que los aspirantes **RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, ANA JULIA TEVAR AYALA, KATHERINE ORDOÑEZ VELASCO y ALBA LUZ RINCO ZUBIRIA** no han solicitado la refrendación ante el ministerio.
6. En consecuencia, la **ausencia total de refrendación** por parte del Ministerio del Interior y a la **falta de reconocimiento conforme a la Ley**, demuestra de manera **concluyente que no cumple con el requisito constitucional específico y habilitante** para aspirar a un escaño en el Senado de la República por la Circunscripción Especial Indígena, lo cual **vicia su inscripción desde el origen** y compromete los principios constitucionales de autenticidad de la representación indígena, igualdad material, **pluralismo político y moralidad electoral**, consagrados en los artículos **1, 7, 40 y 171 de la Constitución Política**.

2

(...)"

2. Que, el asunto identificado con el radicado interno No. **CNE-E-DG-2026-004877**, específicamente lo relacionado con **ANA JULIA TEVAR AYALA**, fue asignado por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental al despacho del Honorable Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga, conforme se encuentra consignado en el acta de reparto interno No. 018 de febrero 9 de 2026.



3. Que, de mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de candidatos de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la Republica a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).





Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

*"(...) En atención al proceso de inscripción de los candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"*

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la **ASOCIACIÓN DE CABÍLDOS INDÍGENAS ZENU ORICO**, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial Comunidades Indígenas, para participar en las elecciones del ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		ORGANIZACIONES INDÍGENAS SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS						
		E6CAM00000006080001 						
		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030				E6 - CI		
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN:					CÓDIGO DIVIPOLE		
	CUNDINAMARCA					15		
SECCIÓN 1	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA:							
	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU ORICO							
INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA								
DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA:				TELÉFONO DE CONTACTO:				
CALLE 15 B N° 16 A – 20				3114468796				
DEPARTAMENTO:		CIUDAD O MUNICIPIO:		CORREO ELECTRÓNICO:				
CORDOBA		SAHAGUN		FUNDACIONSAJU@HOTMAIL.COM				
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:				CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:				
MARCO GREGORIO GALEANO VILLERA				15042903				
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE		X		
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS								
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.								
LISTA DE CANDIDATOS								
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
204	RAFAEL JACOB	RIVERA HOYOS	F	X	NB/T	15044817	61	MANUAL
205	ANA JULIA	TEVAR AYALA	X	M	NB/T	53155315	40	MANUAL
206	KATHERINE	ORDOÑEZ VELASCO	X	M	NB/T	1060874914	34	MANUAL
Nota No.1: Para ser elegido Representante a la Cámara se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de 25 años en la fecha de la elección (Artículo 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior. (Art. 2 de Ley 649 de 2001). Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).								

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		ORGANIZACIONES INDÍGENAS LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CAMARA INDIGENA					
		E8CAM00000005080001 					
		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026				E8 - CI	
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN:					CÓDIGO	
	CUNDINAMARCA					15	
SECCIÓN 3	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN:						
	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU ORICO						
OPCIÓN DE VOTO							
VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE				X	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO			CÉDULA	EDAD
204	RAFAEL JACOB	RIVERA HOYOS	F	X	NB/T	15044817	61
205	ANA JULIA	TEVAR AYALA	X	M	NB/T	53155315	40
206	KATHERINE	ORDOÑEZ VELASCO	X	M	NB/T	1060874914	34
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES							
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL							
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO:			NOMBRE Y APELLIDO:			
	ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ			ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA			
SECCIÓN 3	FIRMA:			FIRMA:			
							

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

4. Que, en los formularios E6-CI y E8-CI incorporados de oficio por este despacho, se evidencia la inscripción de candidatura a la Cámara de Representantes- Circunscripción Especial Indígena, de tres personas, a saber, **RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía **No 15044817**, **ANA JULIA TEVAR AYALA** identificada con cédula de ciudadanía **No 53155315**, y **KATHERINE ORDOÑEZ VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía **No 1060874914**, postulados por la asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico.

5. Que, la Constitución Política establece los fundamentos normativos en cita:

*“(...) **ARTÍCULO 108.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral (...)*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.*

*Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.*

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

*(...)”*

6. Que, la **Ley 1475 de 2011**, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** <Aparte subrayado de este inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.*

7. Que, la **LEY 649 de 2001**, precisa:

*“**ARTÍCULO 2º.** Candidatos de las comunidades indígenas. Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior”.*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

**8.** Que, la Constitución Política en su artículo 176, establece que la Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales, así:

*“(...) Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. (...)”*

**9.** Que, el **ARTÍCULO 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)”*

**10.** Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

**11.** Que, el artículo 37 ibídem impone el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros que puedan resultar directamente afectados.

**12.** Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de ANA JULIA TEVAR AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.155.315, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico a

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, presentada por el ciudadano LUIS CARLOS MENDOZA NAVARRO, radicado CNE-E-DG-2026-004877.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las siguientes pruebas:**

✚ **DE OFICIO:** Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondientes a la lista de la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico.

### ✚ **ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:**

- Oficio emitido por el Ministerio del Interior.

## **ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas:**

**3.1. REQUERIR al Ministerio del Interior** - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y memorias- para que en el término de dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, informe si la señora **ANA JULIA TEVAR AYALA identificada** con cédula de ciudadanía **No 53155315**, ha ostentado *cargo* de autoridad tradicional en alguna comunidad indígena o ha sido líder de una organización indígena. En caso afirmativo, adjuntar documentación correspondiente que acredite la refrendación de dicha calidad.

**2. REQUERIR a la Asociación de cabildos Indígenas de Zenú Orico**, para que en el término de dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, informe si la señora **ANA JULIA TEVAR AYALA identificada** con cédula de ciudadanía **No 53155315**, ha ostentado *cargo* de autoridad tradicional en la comunidad indígena o ha sido líder de dicha organización indígena. En caso afirmativo adjuntar documentación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto**, a la candidata **ANA JULIA TEVAR AYALA**, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinente dentro de la actuación administrativa.

**PARÁGRAFO:** la información debe ser remitida a los correos electrónicos **atencionalciudadano@cne.gov.co** y **lina.caviedes@cne.gov.co**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relaciona a continuación:

- Al ciudadano **Luis Carlos Mendoza Navarro**, al correo electrónico **luis\_k\_mendoza@hotmail.com**
- A la candidata **Ana Julia Tevar Ayala**, al correo electrónico **anatevar1010@hotmail.com**
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos **notificaciones.cne@procuraduria.gov.co**, **djbernal@procuraduria.gov.co**, **wcruz@procuraduria.gov.co**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

- A la **Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico**, al correo electrónico [fundacionsaju@hotmail.com](mailto:fundacionsaju@hotmail.com)
- A la **Oficina de Tecnologías de la Información** al correo electrónico [oficinati@cne.gov.co](mailto:oficinati@cne.gov.co)
- **MINISTERIO DEL INTERIOR**, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico [dirgeselectoral@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselectoral@registraduria.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**Magistrado**

**Aprobó:** Karem Alejandra Méndez Ruiz – Profesional Especializado – Despacho Ponente   
**Revisó:** Ana Katherine Monroy Ferreira – Profesional Universitario – Despacho Ponente   
**Proyectó:** Lina María del Pilar Caviedes Herrera   
**Radicado** **CNE-E-DG-2026-004877**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **ANA JULIA TEVAR AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.155.315**, postulada por la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú Orico, a la Cámara de Representantes – Circunscripción Especial Indígena, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 8 de marzo de 2026, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2026-004877.

Anexos: expediente digital

<https://1drv.ms/b/c/C5EAAF647B04CF84/IQD2uYNStyF2RIhD9wdjTlojAWVgxu9ARatiVyyg5F6NGOM?e=FeXKfg>